



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen, a la Comisión de Constitución y Reglamento, los Proyectos de Ley **3651/2021-CR¹** y **3270/2022-CR²** que proponen la modificación del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 31 de marzo de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano (con reserva), Cavero Alva, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Salhuana Cavides (con reserva), Echaíz de Núñez Izaga (con reserva), Muñante Barrios (con reserva), Tudela Gutiérrez (con reserva) y Castillo Rivas (en reemplazo de la congresista Moyano Delgado); del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, Paredes Gonzales, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra y Pablo Medina; y de la abstención del congresistas Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 3651/2022-CR, que propone una Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre la designación del Procurador Público del Congreso de la República, fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 23 de noviembre de 2022. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento

¹ Proyecto de Ley 3651/2021-CR, en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjEwMDc=/pdf/PL_3651

² Proyecto de Ley 3270/2022-CR, en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3270>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

para estudio y dictamen con fecha 28 de noviembre de 2022. Con fecha 5 de enero de 2023 se aprueba su retorno a la Comisión de Constitución y Reglamento

El proyecto de ley 3270/2022-CR, que propone una Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de respetar la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos; fue presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 11 de octubre de 2022. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 14 de octubre de 2022. El 15 de diciembre la Junta de Portavoces acordó la exoneración del dictamen de las comisiones de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Con fecha 5 de enero de 2023, el Pleno del Congreso aprobó una cuestión previa en el sentido de que los proyectos de ley 3651 y 3270 retornen a la Comisión de Constitución y Reglamento para su correspondiente estudio y dictamen.

Antecedentes legislativos 2000-2021

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del año 2000 al 2021 se han encontrado diversas iniciativas legislativas³. A continuación, presentamos el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2000 a 2006
Proyectos de Ley que modifican el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No se registran proyectos de ley.			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

³ En el Portal de la página web del Congreso de la República, búsqueda efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Cuadro 2
Antecedentes legislativos 2006 a 2011
Proyectos de Ley que modifican el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No se registran proyectos de ley.			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 3
Antecedentes legislativos 2011 a 2016
Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1494/2012-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado	Propone modificar los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 1068, Sistema de Defensa Jurídica	Archivo
4066/2014-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1068, Ley del Sistema Jurídico del Estado	Propone modificar el inciso b del artículo 7 del Decreto Legislativo 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado	Archivo
4119/2014-CR	Ley que modifica la Regulación sobre el Sistema de Defensa Jurídica del Estado	Propone modificar los artículos 5, 6, 8 Y 22 del Decreto Legislativo N° 1068, modifica la regulación sobre el Sistema de Defensa Jurídica del Estado	Archivo
4497/2014-CR	Ley que fortalece la labor de las procuradurías públicas especializadas en delitos de corrupción	Propone modificar el artículo 15.2 acápite e) del Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que fortalece la labor de las procuradurías públicas especializadas en delitos de corrupción	Archivo
4618/2014-CR	Ley que declara la modificatoria del numeral 10.3 e incorpora los numerales 10.4 y 10.5 del artículo 10 del decreto legislativo 1068, decreto legislativo del sistema de defensa jurídica del Estado	Propone modificar el numeral 10.3 y 10.5 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, busca el fortalecimiento de las procuradurías públicas regionales y municipales en la Lucha Contra la Corrupción	Archivo
4831/2015-CR	Ley de fortalecimiento de la defensa jurídica del estado	Propone fortalecer la autonomía e independencia en el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, por lo que se declara de preferente interés nacional la creación de un organismo público especializado, denominado Procuraduría General del Estado.	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

4921/2015-CR	Ley que prohíbe la censura previa a las declaraciones legítimas de los procuradores públicos	Propone modificar el artículo 58 del Decreto Supremo 017-2008-JUS, correspondiente al Reglamento del Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado	Archivo
5027/2014 (sic)-CR	Reforma Const.47,99/Crea La Procuraduría General Del Estado	Propone Ley de Reforma Constitucional que crea la Procuraduría General del Estado y modifica los artículos 47 y 99 de la Constitución Política de 1993	Archivo
5209/2015-CR	Ley que modifica el artículo 23 del decreto legislativo 1068-ley del sistema de defensa jurídica del estado	Propone modificar el artículo 23 del Decreto Legislativo 1068, Ley del sistema de defensa jurídica del Estado.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 4
Antecedentes legislativos 2016 a 2021
Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
54/2016-CR	Reforma Const.39°, 47° y 99°/Crea la Procuraduría General de la República	Propone modificar los artículos 39°, 47° y 99° de la Constitución Política del Perú, crea la Procuraduría General de la República como Organismo Constitucional Autónomo que permite ejercer una función técnico-especializado, unificando, actualizando e integrando la legislación materia en cuestión que le permita articular con la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.	Archivo
070/2016-CR	Ley de reforma constitucional, creando la procuraduría general de la república	Propone fortalecer la autonomía e independencia en el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, por lo que se propone la modificación del artículo 47 de la Constitución Política, creando la Procuraduría General de la República.	Archivo
078/2016-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 82 y crea el sistema nacional de procuradurías anticorrupción, de los órganos de control y defensa jurídica de los intereses del estado	Propone modificar el artículo 82 y crea el Sistema Nacional de Procuradurías Anticorrupción, de los Órganos de Control y Defensa Jurídica de los intereses del Estado	Archivo
90/2016-CR	Ley de reforma constitucional que regula los alcances de la defensa judicial del estado y establece la forma de selección de los procuradores públicos	Propone modificar el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, que regula los alcances de la Defensa Judicial del Estado y establece la forma de selección de los Procuradores Públicos.	Archivo
0328/2016-CR	Ley que prohíbe la censura previa a las declaraciones	Propone modificar el artículo 24, numeral 4 del Decreto Legislativo 1068, del Sistema de	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

	legítimas de los procuradores públicos	Defensa Jurídica del Estado, respecto sobre obligaciones generales de los procuradores públicos	
1218/2016-CR	Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27, 43 del decreto legislativo 1326 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del estado	Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, que propone modificar los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. (Remitido por el Poder Ejecutivo el 11 de enero de 2017).	Archivo
6046/2020-CR	Ley que crea la procuraduría general del estado para su defensa jurídica	Propone la incorporación de la disposición complementaria final duodécima al Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Archivo
6176/2020-CR	Ley de reforma constitucional que crea la procuraduría general de la república mediante la modificación del artículo 47 de la constitución política del Perú	Propone modificar el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que crea la Procuraduría General de la República.	Archivo
6402/2020-CR	Ley de reforma constitucional que crea la procuraduría general del estado como organismo constitucional autónomo	Propone reformar la Constitución Política del Perú, a fin de crear la Procuraduría General del Estado como un organismo Constitucional autónomo.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Opiniones solicitadas:

El Cuadro 5 muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

Cuadro 5
Opiniones solicitadas a especialistas e instituciones públicas y privadas
Proyectos de Ley 3651/2022-CR y 3270/2022-CR

OFICIO	Proyecto de Ley	ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
1204-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Daniel Soria Lujan	Procurador General del Estado	5/12/2022
1205-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Henry José Ávila Herrera	Presidente de la Junta Nacional de Justicia	5/12/2022
1206-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Félix Inocente Chero Medina	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	5/12/2022
1207-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Eliana Revollar Añaños	Defensora del Pueblo	5/12/2022
1208-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Ernesto Blume Fortini	Especialista en Derecho Constitucional	5/12/2022
1209-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Aníbal Quiroga León	Especialista en Derecho Constitucional	5/12/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

1267-2022-2023-CCR/CR	3651/2022-CR	Pedro Miguel Angulo Arana	Presidente del Consejo de Ministros	5/12/2022
804-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Félix Inocente Chero Medina	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	18/10/2022
805-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Eliana Revollar Añaños	Defensora del Pueblo	18/10/2022
806-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Kurt Burneo Farfán	Ministro de Economía y Finanzas	18/10/2022
807-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Henry José Ávila Herrera	Presidente de la Junta Nacional de Justicia	18/10/2022
808-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Javier Wilfredo León Mancisidor	Procurador General del Estado	18/10/2022
809-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Aníbal Quiroga León	Especialista en Derecho Constitucional	18/10/2022
810-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Ernesto Blume Fortini	Especialista en Derecho Constitucional	18/10/2022
1265-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Pedro Miguel Angulo Arana	Presidente del Consejo de Ministros	20/12/2022
1266-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Daniel Soria Lujan	Procurador General del Estado	20/12/2022
1449-2022-2023-CCR/CR	3270/2022-CR	Luis Alberto Otárola Peñaranda	Presidente del Consejo de Ministros	06/01/2022

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022 - 2023

Opiniones recibidas⁴:

Del Proyecto de Ley 3651/2022-CR:

- Por Oficio **D000070-2022-JUS/PGE-PG** de la Procuraduría General del Estado de fecha 28 de diciembre de 2022, se hace llegar el análisis técnico legal sobre los proyectos de ley 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, que proponen introducir diversas modificaciones al Decreto Legislativo 1326, el mismo que adjunta copia del Informe N° D000001-2022-JUS/PGE-PG, en el cual se concluye en los términos siguientes:

Que el principio de separación de poderes, que permite frenar el uso arbitrario del poder y garantizar con ello los derechos de los ciudadanos, no es absoluto en su ejercicio, en la medida que su aplicación no debe afectar el objetivo de un Estado Unitario y eficiente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que los sistemas administrativos, entre los que se encuentra el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se despliegan transversalmente por todas las entidades del Estado con el fin de lograr eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos

⁴ Hasta las 21:00 horas del 02 de marzo de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

estatales, contando para ello con un ente rector que permite directivas técnico normativas, ello no implica la autonomía de las entidades estatales. Así, inciden en que al excluir a las procuradurías del Congreso de la República, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos del proceso de selección meritocrático a cargo de la PGE, excluyen a dichas procuradurías del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y de su Plan de Implementación, afectando la consolidación de un Estado eficiente.⁵

- Por **Oficio 876-2022-PAD** de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo; expresan que no resulta razonable que el propio parlamento o cualquier otro organismo tenga la competencia de proponer a quien ejercerá el cargo de procurador público, en tanto se busca que la Procuraduría General sea un ente autónomo y pueda cumplir de mejor forma su misión de defensa de los intereses del Estado, estando ajena a injerencias internas o externas.⁶

Del Proyecto de Ley 3270/2022-CR:

- Por **Oficio 743-2022-DP/PAD** de fecha 4 de noviembre de 2022, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, se emite opinión sobre el Proyecto de Ley 3270/2022-CR, expresando que la Defensoría considera necesario conferir plena autonomía a la Procuraduría General del Estado, a fin de evitar su vinculación con el Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Así, la Defensoría del Pueblo señala que en los Oficios 382, 395, y 397-2022-DP/PAD, ha opinado a favor de propuestas legislativas orientadas a garantizar la autonomía funcional del procurador general y demás procuradores públicos. En relación a esta propuesta de Ley que propone que el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos cuenten con la potestad de elegir a sus propios procuradores públicos bajo el sustento de optimizar la separación de poderes y

⁵ Oficio D000070-2022-JUS/PGE-PG de la Procuraduría General del Estado de fecha 28 de diciembre de 2022, el mismo que adjunta copia del Informe N° D000001-2022-JUS/PGE-PG

⁶ Del Oficio 876-2022-PAD de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

evitar remociones arbitrarias, la Defensoría considera que la iniciativa legislativa es contraria al objetivo de contar con una Procuraduría General del Estado autónoma e independiente. Así, este organismo constitucional autónomo propone que debe otorgarse la facultad para designar a los Procuradores Públicos a la Junta Nacional de Justicia, previo concurso de méritos, considerando su experiencia en la selección de jueces y fiscales, en los distintos niveles y a nivel nacional.⁷

- Por **Oficio 3483-2022-JUS/SG** de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por Fiorella M. Gotelli Meléndez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual remite opinión sobre el Proyecto de Ley 3270/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de respetar la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, el que adjunta el Informe Legal 360/2022-JUS/DGDNCR de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por Carlos Luis Quispe Astoquilca, Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y por Evelyn Milagros Chilo Gutiérrez, Directora de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho documento formula la siguiente conclusión: El Proyecto de Ley 3270/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de respetar la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, es una propuesta jurídicamente no viable, toda vez que no resulta acorde con el artículo 47 de la Constitución, ni con la finalidad de la reestructuración del Sistema Jurídico del Estado, estipulado por el Decreto Legislativo 1326.⁸

⁷ Oficio 743-2022-DP/PAD de fecha 4 de noviembre de 2022, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo

⁸ Oficio 3483-2022-JUS/SG de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por Fiorella M. Gotelli Meléndez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

- Por Oficio **D000070-2022-JUS/PGE-PG** de la Procuraduría General del Estado de fecha 28 de diciembre de 2022, se hace llegar el análisis técnico legal sobre los proyectos de ley 3651/2022-CR y 3270/2022-CR que proponen introducir diversas modificaciones al Decreto Legislativo 1326, el mismo que adjunta copia del Informe N° D000001-2022-JUS/PGE-PG, en el cual se concluye:
Que el principio de separación de poderes, que permite frenar el uso arbitrario del poder y garantizar con ello los derechos de los ciudadanos, no es absoluto en su ejercicio, en la medida que su aplicación no debe afectar el objetivo de un Estado Unitario y eficiente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que los sistemas administrativos, entre los que se encuentra el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se despliegan transversalmente por todas las entidades del Estado con el fin de lograr eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos estatales, contando para ello con un ente rector que permite directivas técnico normativas, ello no implica la autonomía de las entidades estatales. Al excluir a las procuradurías del Congreso de la República, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos del proceso de selección meritocrático a cargo de la PGE, excluyen a dichas procuradurías del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y de su Plan de Implementación, afectando la consolidación de un Estado eficiente.⁹

Opiniones ciudadanas sobre los proyectos de ley 3651/2022-CR y 3270/2022-CR.

Hasta el momento no han sido recibidas opiniones.¹⁰

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR

En los siguientes cuadros se presentan los cambios que ambos proyectos de ley proponen realizar al Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que

⁹ Oficio D000070-2022-JUS/PGE-PG de la Procuraduría General del Estado de fecha 28 de diciembre de 2022.

¹⁰ Hasta las 21:00 horas del día 02 de marzo de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Cuadro 6

Propuestas de modificación del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, planteadas por los Proyectos de Ley 3651/2022-CR y 3270/2022-CR

CUADRO COMPARATIVO		
Decreto Legislativo 1326	Texto Proyecto de Ley 3651/2022-CR	Texto Proyecto de Ley 3270/2022-CR
Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos.	Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as público, a excepción del/a procurador/a del Congreso de la República. (...)"	Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as público, con excepción de los/as procuradores/as públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva, y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), los cuales serán elegidos por los titulares de dichas entidades . (...)"
Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado Son funciones del/a Procurador/a General del Estado: (...) 7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo. "(...)"	Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado Son funciones del/a Procurador/a General del Estado: (...) 7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo, a excepción del/a procurador/a del Congreso de la República. (...)"	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.		Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva, y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), que mantienen autonomía administrativa y funcional respecto a la Procuraduría del Estado.
Artículo 27.- Procurador/a público (...) 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.	Artículo 27.- Procurador/a público (...) 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, a excepción del/a procurador/a del Congreso de la República. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.	Artículo 27.- Procurador/a público (...) 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo la excepción prevista por el artículo 24 del presente Decreto Legislativo, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.
Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de	Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, a excepción del/a procurador/a	Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, con excepción de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.	público del Congreso de la República, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.	Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva y Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), quienes son elegidos por los titulares de cada entidad".
Artículo 32.- Designación Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.	Artículo 32.- Designación Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, a excepción del/a procurador/a público del Congreso de la República el/la cual es designado/a al interior de este mismo Poder del Estado.	
Disposiciones Complementarias en ambos proyectos		
	Disposición Complementaria Final Primera. Procedimiento interno del Congreso de la República. El Congreso de la República nombra a su procurador público mediante procedimiento interno conforme a su competencia, en cumplimiento de la normativa del Reglamento del Congreso de la República y dentro de las facultades que le atribuye la Constitución Política del Perú.	
	Disposición Complementaria Final Segunda. Adecuación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Minjusdh, adecúa el Decreto Supremo 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

	crea la Procuraduría General del Estado, a lo dispuesto por la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su vigencia.	
Disposiciones Complementarias Finales Sexta.- Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas		Disposiciones Complementarias Finales Sexta.- Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas; salvo la excepción de los/as trabajadores de las procuradurías públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los citados organismos constitucionalmente autónomos, cuyo régimen laboral será aquel que corresponda a la entidad en que ejerzan sus funciones. El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el cual no resulta aplicable a las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva y Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones). El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

que prestan servicios en dichos órganos.		legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.
Séptima.- Plan de implementación La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia. "(...)"		Séptima.- Plan de implementación La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia; proceso de transferencias en el que no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva y Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones). "..."
		Artículo 3. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
		Disposición Complementaria Transitoria UNICA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y Judicial, así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

		como de los citados organismos constitucionalmente autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En caso de que se haya producido la designación antes de la entrada en vigencia de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y Judicial así como de los mencionados organismos constitucionalmente autónomos.
		Disposición Complementaria Final UNICA: En un plazo de (30) treinta días calendario el Poder Ejecutivo realizará las modificaciones reglamentarias del Decreto Legislativo 1326, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022 - 2023

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

"Al diseñar un gobierno que ha de ser administrado por hombres sobre hombres lo primero que debes hacer es capacitar al gobierno para controlar a los gobernados; y seguidamente a controlarse a sí mismo"

James Madison The Federalist Papers, 1995. N 51

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

"Todo progreso es un aumento de poder que termina en un progresivo aumento de la impotencia"

Robert Musil

El hombre sin atributos

"Algo falta ...".

Theodor W. Adorno 1975¹¹

1. Antecedentes

Nuestra Constitución Política establece que:

Artículo 47.-

La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo expresado por Vidal Ramírez, Los Procuradores Públicos permanentes y eventuales que dependen del Poder Ejecutivo, son libremente nombrados y removidos por este." De acuerdo a Marcial Rubio, citado por Vidal Ramírez, existe un antecedente antiguo en la Constitución de 1867¹², en el artículo 97 de dicho cuerpo legal¹³, que regulaba la existencia de un Fiscal General Administrativo como consultor del gobierno y defensor de los intereses fiscales.¹⁴

Asimismo, relata Vidal Ramírez que el ejercicio de defensa del Estado era delegada en abogados que llevaban la defensa como función pública, como procuradores públicos, e inclusive a abogados contratados para casos que

¹¹ Inneraty Daniel. Una teoría de la democracia compleja. Gobernar en el Siglo XXI. Galaxia Gutenberg.2020 (sic)

¹² Constitución 1867. Art. 97º.- Habrá un Fiscal General Administrativo, como consultor del Gobierno y defensor de los intereses fiscales.

El Fiscal General Administrativo será nombrado por el Gobierno.

En:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1867/Cons1867_T EXTO.pdf

¹³ Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 3. Pucp, Lima 1999. Pp. 76

¹⁴ Vidal Ramírez Fernando. La Constitución Comentada. Coordinadores Manuel Muro Rojo y Arturo Crispín Sánchez. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Perú Octubre 2022. Pp. 239

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

demandaban una atención especial, y cuyo patrocinio era ejercido desde sus estudios de abogados, denominados procuradores *ad hoc*.¹⁵

Posteriormente, como señala el citado jurista Vidal Ramírez, la Procuraduría Pública se reguló por diversas normas legales, hasta la emisión del Decreto Ley 17537, de marzo de 1969 en la dictadura militar, que le dio institucionalidad a la defensa y representación del Estado peruano con la fundación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.¹⁶

Es en el año 2008, de acuerdo a lo que señala Vidal Ramírez, que ese Decreto Ley fue derogado por el Decreto Legislativo 1068, publicado el 27 de junio de 2008, vigente luego de un periodo de suspenso denominado *vacatio legis* de 180 días, es decir el 27 de diciembre del año 2008, en donde la Disposición Complementaria Transitoria Única estipuló que los procuradores públicos dan cuenta de sus acciones al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, desde el día siguiente de la publicación de dicha norma, en relación a los procesos que tenían encargados.¹⁷

Luego, el Decreto Legislativo 1068 fue dejado sin efecto por el Decreto Legislativo 1326, que modificó estructuralmente el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, implementando el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como la Procuraduría General del Estado, asignándole el rol de ente rector, para otorgar y salvaguardar la "autonomía, uniformidad y coherencia, en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional, e internacional, regulando su participación en las sedes fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones¹⁸."

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Vidal Ramírez Fernando. La Constitución Comentada. Coordinadores Manuel Muro Rojo y Arturo Crispín Sánchez. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Perú Octubre 2022. Pp. 239

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Literal de Vidal Ramírez Fernando. La Constitución Comentada. Coordinadores Manuel Muro Rojo y Arturo Crispín Sánchez. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Perú Octubre 2022. Pp. 240

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

2. Sistema Administrativo del Estado

Como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158: "Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno." Asimismo, establece que son de dos tipos:

1. Sistemas Funcionales.
2. Sistemas Administrativos.¹⁹

Como lo estipula el artículo 46 de la misma norma orgánica, los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Entre ellos enumera el sistema que es materia de análisis en este documento de estudio; el de Defensa Judicial del Estado.²⁰

3. Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

De acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en armonía con el numeral 9 del artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado.²¹

¹⁹ Del artículo 43 de la Ley 29158

²⁰ Numeral 9, del artículo 46 de la Ley 29158

²¹ Artículo 4 del Decreto Legislativo 1326

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

4. De la Defensa Jurídica del Estado

De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo 1326, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en dicho decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Vidal Ramírez nos comenta, en relación a la defensa jurídica del Estado, que:

"La defensa jurídica del Estado se rige por los principios rectores que deben observar los procuradores públicos, como el de la legalidad, esto es por su sometimiento a las normas del ordenamiento jurídico; de la autonomía funcional, esto es, por la potestad para organizar y ejercer su funciones libres de influencias de injerencia; de la actuación funcional, esto es por la actuación conforme los criterios y lineamientos institucionales; de la responsabilidad, esto es, por el ejercicio indebido o negligente en la defensa jurídica del Estado; de la eficacia y eficiencia, esto es, por la actuación de manera o, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando su desempeño; de la objetividad e imparcialidad, esto es, por el ejercicio de sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia o injerencia; de especialización, esto es, por la primacía del carácter técnico y especializado de su labor; de la celeridad, esto es, por el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificultan su desenvolvimiento o constituyen meros formalismos, sin que se releve el respeto al debido proceso o vulnera el ordenamiento jurídico; del acceso a la información, esto es, la potestad de requerir conocer y examinar toda la información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para el desarrollo de sus funciones; de la experiencia, probidad y liderazgo, esto es, que son cualidades esenciales en el ejercicio de sus funciones; y de la meritocracia, esto es, por el acceso a su función por sus méritos profesionales y personales".²²

²² Literal de Vidal Ramírez Fernando. La Constitución Comentada. Coordinadores Manuel Muro Rojo y Arturo Crispín Sánchez. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Perú Octubre 2022. Pp. 240

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

5. De la Procuraduría General del Estado

De acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo 1326, la Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal.²³

Asimismo, como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.²⁴

6. Problemática planteada en los Proyectos de Ley materia de análisis.

De acuerdo al Proyecto de Ley 3651/2022-CR, la designación que realiza la Procuraduría General del Estado afecta la autonomía de la que gozan por disposición constitucional los poderes del Estado como el Congreso de la República, y ello se manifiesta cuando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS, tiene injerencia en las funciones del Congreso de la República, pues puede nombrar al funcionario que tendrá la responsabilidad de asumir la defensa del Poder Legislativo, en consecuencia, incide esa iniciativa en que se afecta la autonomía legal, administrativa, orgánica y funcional establecida por la Constitución. A su vez, indica que la actual normativa vigente debilita la institucionalidad del Congreso de la República, pues la elección de los funcionarios que ejercen la defensa jurídica del Poder Legislativo se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, lo que presenta inconvenientes o conflictos de intereses al momento del ejercicio de esta defensa legal.²⁵

²³ Como lo estipula el artículo 9 del Decreto Legislativo 1326.

²⁴ Como lo señala el artículo 10 del Decreto Legislativo 1326.

²⁵ Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3651/2022- CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En relación al Proyecto de Ley 3270/2022-CR, expresa que: "(...) se advierte que la Procuraduría General del Estado es un organismo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como tal depende del Poder Ejecutivo, y por ende en la practica no goza de autonomía funcional ni administrativa, motivo por el cual, el Decreto Legislativo 1326 hace mal en establecer que la Procuraduría General del Estado, en su plan de implementación contemple el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas de los otros poderes del Estado que gozan de independencia y autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, como los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos (Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva y Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Pensiones), violando el principio de separación de poderes reconocido en nuestro texto constitucional."²⁶

7. Del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y la afectación a la autonomía de los demás poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos.

Frente a la problemática señalada en las iniciativas legislativas 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, es necesario anotar que el Decreto Legislativo 1326 proviene de la Ley 30506, Ley que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petro Perú S.A., norma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de octubre de 2016. De ese modo, y bajo las facultades así delegadas por el Congreso de la República, el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema

²⁶ Literal de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3270/2022- CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado fue publicada el día 6 de enero de 2017.²⁷

El 24 de noviembre de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo 1326, pues un día antes, el 23 de noviembre de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, el D.S. 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo 1326, con lo cual efectivamente se dio origen a la Procuraduría General del Estado, dejando sin efecto el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

El 1 de febrero de 2020, el presidente de la república en funciones, Martín Vizcarra por Resolución 017-2020-JUS designó al abogado Daniel Soria Lujan, como Procurador del Estado, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto Legislativo 1326.²⁸

Luego, el 1 de febrero de 2022, en el gobierno del vacado Castillo Terrones, por Resolución Suprema 024-2022-JUS, se dio por concluida la designación del citado abogado, Soria Lujan, como Procurador General del Estado²⁹, y nombrando en su lugar a María Aurora Caruajulca Quispe por Resolución Suprema 042-2022-JUS, de fecha 25 de febrero de 2022.³⁰ Posteriormente, el 5 de octubre de 2022, por Resolución Suprema 188/2022-JUS, se dio por concluida la designación de la señora abogada Caruajulca Quispe como Procuradora General del Estado, designándose por Resolución Suprema 189-2022-JUS al abogado Javier Wilfredo León Mancisidor, como Procurador General del Estado.³¹

²⁷ Como se explica en la Exposición de Motivos del PL 3270/2022-CR.

²⁸ De acuerdo a la Resolución 017-2020-JUS En:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/537022/Resolucion_Suprema_N_017-2020-JUS.pdf?v=1583430780

²⁹ Resolución Suprema 024-2022-JUS En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dan-por-concluida-designacion-de-procurador-general-del-esta-resolucion-suprema-no-024-2022-jus-2035586-12/>

³⁰ Resolución Suprema 042-2022-JUS, En:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2859733/designan-procuradora-general-del-estado-resolucion-suprema-n-042-2022-jus-2043109-1.pdf.pdf?v=1646075518>

³¹ Como se explica en la Exposición de Motivos del PL 3270/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Con posterioridad, por Resolución Suprema 201-2022-JUS de fecha 21 de octubre de 2022, se restituyó en el cargo de Procurador General del Estado a Soria Lujan por mandato judicial, al haberse declarado fundada la demanda interpuesta por el citado abogado contra el Despacho Presidencial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sentencia judicial que declaró Nula la Resolución Suprema N 024-2022, con la consecuente restitución de la vigencia de la Resolución Suprema 017-2020-JUS, y que a su vez ordenó reponer al demandante en el cargo de Procurador General del Estado.³²

Frente a los hechos acontecidos recientemente alrededor de la Procuraduría General del Estado, que como organismo se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que como tal mantiene una relación de dependencia con el Poder Ejecutivo, se puede apreciar que en los hechos este organismo no cuenta con plena autonomía funcional ni administrativa.

Por lo que se puede colegir, que finalmente podríamos llegar al absurdo que solo a través de una Resolución Judicial, podría finalmente realizarse un plan de implementación adecuado para las Procuradurías Públicas de otros poderes del Estado y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, pues lo así establecido en el Decreto Legislativo 1326 podría influir negativamente en el principio de separación de poderes, así reconocido en nuestra Carta Política.

8. De las modificaciones propuestas del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado.

De acuerdo a nuestra Constitución Política, es una finalidad la defensa de los intereses del Estado, colocando dichas funciones en los Procuradores Públicos. Para Manuel Bastos, los intereses del Estado se definen como el "conjunto de objetivos vitales que se persiguen en el seno de una sociedad, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo posible, así como las mejores condiciones sociales

³² Resolución Suprema 201-2022-JUS de fecha 21 de octubre de 2022 En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3779710/restituyen-en-el-cargo-a-procurador-general-del-estado-en-cu-resolucion-suprema-n-201-2022-jus-2117637-1.pdf.pdf?v=1666363120>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

para los individuos que la conforman. (...) Ello presupone la existencia de un objetivo específicamente determinado, que cumpla la función de ser meta social o colectiva final, entendiéndola no como una sumatoria de fines o intereses personales, sino presentándose como una síntesis de todas ellas, como una especie de bien mayor"^{33, 34}

De acuerdo a lo señalado, tiene "carácter constitucional" la defensa de los intereses del Estado, más no la independencia de los Procuradores Públicos responsables del ejercicio de esa defensa. Debe puntualizarse que la no definición de ese reconocimiento constitucional en relación a la independencia en la labor de los Procuradores Públicos, y su consecuente subordinación al Poder Ejecutivo se ha evidenciado a lo largo de la historia republicana, tal como se desprende del análisis de la actual y pasada normativa en relación a esta materia jurídica, mencionada previamente en la parte referida a los antecedentes en la presente fundamentación, así como en la descripción de la modificación de los titulares en el cargo como procuradores generales del Estado

Hoy, a partir de nuestra normativa vigente se aprecia que la regulación legal y reglamentaria se dirige a fortalecer la injerencia y el poder que detenta el Poder Ejecutivo sobre los procuradores públicos correspondientes en su designación frente a otros poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos.

David Ortiz comenta que los procuradores públicos son operadores del Sistema (Administrativo) de Defensa Jurídica del Estado. Explica que: "la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita por intermedio de un grupo de funcionarios conocidos como procuradores públicos. Dicha institución, como diría Víctor García Toma [GARCÍA TOMA, Víctor. Constitución y Derecho Judicial.

³³ Bastos Pinto, Manuel y otros. Diccionario de Derecho Constitucional contemporáneo. Gaceta Jurídica, Lima, 2012. p.268. citado en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00054DC04MAY20161207..pdf

³⁴ Sobre algunos apuntes del Dictamen recaído en los proyectos de ley 54/2016-CR, 70/2016-CR, y 90/2016-CR de reforma constitucional que crea la procuraduría general de la república. En: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00054DC04MAY20161207..pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Editado bajo auspicio de Concytec. Lima, 1990. p. 247] se encuentra ligada a los conceptos de personería jurídica del Estado y representación (...). Para el caso de los procuradores públicos se puede afirmar que se trata de aquellos funcionarios públicos, que en virtud de una facultad extendida por el Estado –a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado- ejercitan en su nombre la defensa jurídica de sus intereses y prerrogativas”^{35, 36}

De acuerdo con la sentencia del expediente 04063-2007-PA/TC, los Procuradores Públicos detentan un rol esencial, pues además de patrocinar los intereses del Estado, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona. Tal como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional citada que en su fundamento 11, expresa:

“11. Por tanto la configuración del Sistema de Defensa Judicial del Estado y la actuación de los procuradores públicos en el Estado Constitucional de Derecho, debería presuponer, en opinión de este Supremo Colegiado, *una colaboración activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial*, pues no debe olvidarse que el Sistema de Defensa Judicial del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respecto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona. (...).”³⁷

³⁵ Ortiz Gaspar, David Aníbal. El rol de los procuradores públicos en el paradigma del Estado Constitucional. Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica. Febrero 2012. 219. p. 246 – 247. Citado en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; dictamen recaído en los proyectos de ley 54/2016- CR, 70/2016-CR, y 90/2016-CR de reforma constitucional que crea la procuraduría general de la república; en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00054DC04MAY20161207..pdf

³⁶ Con ideas basadas en el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento; Dictamen recaído en los proyectos de ley 54/2016-CR, 70/2016-CR, y 90/2016-CR de reforma constitucional que crea la procuraduría general de la república. En https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00054DC04MAY20161207..pdf

³⁷ STC Expediente 04063-2007-PA/TC. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04063-2007-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

A pesar de la trascendente función que realizan los procuradores públicos, se aprecia que el marco normativo permite que la orientación del desarrollo legal y reglamentario se dirija a una falta de autonomía funcional, administrativa y económica de la procuraduría pública de los poderes legislativo, y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos desde su concepción legal, desde la designación de sus procuradores públicos, como el desarrollo de sus funciones, hasta la culminación de sus cargos.

De ese modo, tenemos que de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se ha establecido que:

"Artículo 9.- Creación de la Procuraduría General del Estado

Créase la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal."

De la misma forma, en el citado Decreto Legislativo se estipula en el artículo 14 al Consejo Directivo como el órgano jerárquico de mayor nivel de la Procuraduría General del Estado:

"Artículo 14. Consejo Directivo.

14.1 El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos. Su composición es la siguiente:

- a) El/la Procurador/a General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente.*
- b) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

c) Un/a representante de la Contraloría General de la República. (...)"

A su vez, en el numeral 6 del artículo 16, que desarrolla las funciones del Consejo Directivo, se regula que:

"Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores públicos.

(...)"

Como expresa Bernalles, *"los procuradores públicos son abogados que tienen el nombramiento expreso en calidad de tales, y que tienen como función defender a las entidades del Estado en los juicios que ellas promueven contra terceros, o que se promueven contra ellas. Son los abogados de parte del Estado".*³⁸

Por lo que cabe precisar, como lo señala Bernalles, que además de ser abogados del Estado también cumplen la función de defender a las entidades que representan; por lo que la designación que lleva a cabo el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos, es un acto que vulnera la autonomía de dichos poderes estatales y de esos organismos constitucionales autónomos.

La separación de poderes debe ser entendida, como lo señala Bernalles, como:

"el principio que contiene el postulado fundamental que el poder público de un determinado nivel o ámbito territorial no recaiga en manos de una o de pocas personas, sino que sea distribuido entre órganos, de manera que cada uno de estos tenga una cuota de poder -esto es, de ejercer

³⁸ Bernalles Ballesteros Enrique con la colaboración de Otárola Peñaranda. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Quinta Edición. Editora RAO. Lima, Perú. 1999. Pp. 322

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

competencias- y al propio tiempo la posibilidad de controlar efectivamente a los otros poderes. De esta manera se evita la tiranía, que consiste en el ejercicio exclusivo- y en la inmensa mayoría de los casos acompañado de abusos por parte de una persona o un grupo de personas."³⁹

En el mismo sentido, Víctor García Toma señala -cuando cita la jurisprudencia relacionada en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0006-2019-CC/TC, fundamento jurídico 32- que nuestra forma de gobierno tiene rasgos de identidad como el principio de separación de poderes; principio de balance de poderes; principio de cooperación y principio de solución democrática.⁴⁰ Coincide con dicha sentencia del Tribunal Constitucional, y que sigue la misma línea argumentativa la STC del Expediente 3760-2004-AA/TC, del 18 de febrero de 2005, que en su fundamento jurídico 23 expresa:

*"23. Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado. Ello, sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúan de manera aislada y como compartimientos estancos; sino se exige también el control y balance (check and balance) entre los órganos del Estado."*⁴¹

Debemos tomar en cuenta de manera especial que, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto Legislativo 1326,⁴² Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado es designado

³⁹ Literal de Bernaldes Ballesteros Enrique con la colaboración de Otárola Peñaranda. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Quinta Edición. Editora RAO. Lima, Perú. 1999. Pp. 310

⁴⁰ Literal de García Toma Víctor. La Constitución Comentada. Coordinadores Manuel Muro Rojo y Arturo Crispín Sánchez. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima Perú. Octubre 2022. Pp. 206

⁴¹ Fernando Velezmoro Pinto. Summa Constitucional Jurisprudencia artículo por artículo de la Constitución. Jurisprudencia Constitucional por materias. Editorial Nomos & Thesis. SUMMA 8. Lima, Perú. 2020. Pp.532

⁴² Decreto Legislativo 1326. Artículo 18.- Procurador/a General del Estado

El/la Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, lo que puede significar una injerencia política que afecta el principio de separación de poderes de acuerdo al artículo 43 de nuestra Constitución Política.

Es en razón de ello que los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, deben ser designados al interior de sus entes, a fin de preservar el principio de separación de poderes, evitando la injerencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues como nos lo demuestra la historia pasada y reciente de nuestra república, la tensión política dentro de los poderes del Estado, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos puede afectar la institucionalidad de nuestra república. De ese modo, debe evitarse toda injerencia en estos Procuradores Públicos, lo que incluye la norma que formaliza la designación a través de la Resolución del Procurador General del Estado⁴³, que finalmente como lo expresa Bernal, estos funcionarios son abogados de las entidades del Estado cuya representación legal es también muy importante cuando realizan la defensa de los juicios promovidos contra las entidades que representan. No es ajena, a la labor de los Procuradores Públicos la defensa y patrocinio de causas y procesos judiciales entre Poderes del Estado cuyo origen pueden derivarse de la coyuntura y tensiones que alberga el desarrollo de la vida política del país.

Así, la modificación del conjunto de los artículos materia de estudio, se llevan a cabo con la finalidad de mantener la coherencia normativa dentro del Decreto Legislativo 1326.

Asimismo, se plantea la modificación de la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo 1326, por cuanto en la Sexta Disposición Complementaria Final, se fija como régimen laboral y plazas para los procuradores públicos del poder legislativo y judicial, así como de los organismos

⁴³ Artículo 32 del Decreto Legislativo 1326: Artículo 32.- Designación

Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

constitucionales autónomos, el régimen que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones; en la Séptima Disposición Complementaria Final en cuanto al Plan de implementación, así como al proceso de transferencia a la Procuraduría General del Estado, se establece que no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.

En razón de ello, por los fundamentos expuestos esta Comisión recomienda la modificación del numeral 6 del artículo 16, y los artículos 24, 27.2, 31, 32 y las Disposiciones Complementarias Finales Sexta y Séptima del Decreto Legislativo No 1326, propuestos en los Proyectos de Ley 3651/2022-CR, y 3270/2022-CR, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de **los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, los cuales son elegidos por los titulares de dichas entidades, por un plazo de cinco años.**

7. [...]

[...]

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, **a excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27.- Procurador Público

[...]

27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, **salvo la excepción prevista por el artículo 24**, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de **procuradores públicos** de conformidad con el Reglamento, **con excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial**, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad, por un plazo de cinco años.

Artículo 32.- Designación

Los procuradores públicos son designados mediante Resolución del Procurador General del Estado.

Las designaciones de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son comunicadas al Procurador General del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sexta.- Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, **a excepción de los trabajadores**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral será aquel que corresponda a la entidad en el que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, **el cual no resulta aplicable a las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.** El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima.- Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del **Estado**, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del **Ministro** de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, **en el cual, no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.**

[...].”

9. De la Disposición Complementaria Transitoria y la Disposición Complementaria Final

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Esta Comisión recomienda la aprobación de una Disposición Complementaria Final para que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones reglamentarias que surgen de las modificaciones efectuadas al Decreto Legislativo 1326, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.”

Asimismo, se incluye una Disposición Complementaria Transitoria con la finalidad de que los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuen a lo que se dispone en las modificaciones del Decreto Legislativo 1326. Asimismo, se establece que en caso de que se haya producido la designación antes de la entrada en vigencia de las modificaciones de este Decreto Legislativo, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, para lo cual dichas instituciones deberán realizar dichas evaluaciones y de ser el caso la ratificación en un plazo no mayor de cuatro meses, a partir de su vigencia.

Esta Comisión recomienda la aprobación de la siguiente Disposición Complementaria Transitoria, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley."

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente dictamen propone la modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. El cuadro que se muestra a continuación permite apreciar la propuesta del presente dictamen, destacándose así las incorporaciones desarrolladas.

Cuadro 7

CUADRO COMPARATIVO	
Decreto Legislativo 1326	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos.	"Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: [...] 6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, los cuales son elegidos por los titulares de dichas entidades, por un plazo de cinco años. 7. [...] [...]
Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor	Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.	nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto a la Procuraduría General del Estado.
Artículo 27.- Procurador/a público (...) 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.	Artículo 27.- Procurador Público [...] 27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo la excepción prevista por el artículo 24 , sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.
Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.	Artículo 31.- Evaluación El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el Reglamento, con excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad, por un plazo de cinco años.
Artículo 32.- Designación Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.	Artículo 32.- Designación Los procuradores públicos son designados mediante Resolución del Procurador General del Estado. Las designaciones de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son comunicadas al Procurador General del Estado.
Disposiciones Complementarias Finales	
Sexta.- Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la	Sexta.- Régimen laboral y plazas Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas , hasta la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.	implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral será aquel que corresponda a la entidad en el que ejerzan sus funciones. El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el cual no resulta aplicable a las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.
Séptima.- Plan de implementación La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia. "(...)"	Séptima.- Plan de implementación La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiera los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual, no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. [...]."
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación del Reglamento El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dentro de los beneficios de la propuesta del presente dictamen se encuentran los siguientes:

CUADRO 8

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado	Mayor grado de independencia y autonomía del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Poder Ejecutivo	Reducción de funciones y poder sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Reducción de funciones y poder sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Un menor gasto en su presupuesto institucional
Congreso de la Republica	Mayor grado de autonomía e independencia al poder designar a su Procurador Público
Poder Judicial	Mayor grado de autonomía e independencia al poder designar a su Procurador Público
Organismos Constitucionales Autónomos	Mayor grado de autonomía e independencia al poder designar a su Procurador Público
Procuraduría General del Estado	Reducción de sus funciones como organismo público técnico especializado.
Ciudadanía	Una mejor percepción pública sobre los esfuerzos del Estado para defender sus intereses, al producirse una más clara división y equilibrio de poderes.

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUADRO 9

SUJETOS	COSTOS
Estado	Menor poder e injerencia en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Poder Ejecutivo	Menor poder e injerencia en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Menor poder e injerencia en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
Congreso de la Republica	Una mayor carga administrativa y económica al asumir el costo presupuestal de la designación de su Procurador Público.
Poder Judicial	Una mayor carga administrativa y económica al asumir el costo presupuestal de la designación de su Procurador Público.
Organismos Constitucionales Autónomos	Una mayor carga administrativa y económica al asumir el costo presupuestal de la designación de su Procurador Público.
Procuraduría General del Estado	Menor poder e injerencia en el nombramiento de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
Ciudadanía	No asume costos.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de Ley **3651/2022-CR y 3270/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA RESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS PROCURADORES PUBLICOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Artículo único. Modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, y de las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se modifican los artículos del artículo 16 —numeral 6—, 24, 27 —párrafo 27.2—, 31 y 32, y las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, los cuales son elegidos por los titulares de dichas entidades, por un plazo de cinco años.

7. [...]

[...]

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27.- Procurador Público

[...]

27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, **salvo la excepción prevista por el artículo 24**, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de **procuradores públicos** de conformidad con el Reglamento, **con excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad, por un plazo de cinco años.**

Artículo 32.- Designación

Los procuradores públicos son designados mediante Resolución del Procurador General del Estado.

Las designaciones de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son comunicadas al Procurador General del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sexta.- Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de **los trabajadores** de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, **a excepción de los trabajadores de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral será aquel que corresponda a la entidad en el que ejerzan sus funciones.**

El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de **entrada en vigor** del presente Decreto Legislativo, **el cual no resulta aplicable a las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.** El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima.- Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del **Estado**, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del **Ministro** de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, **en el cual, no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala virtual de comisiones
Lima, 31 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 17:39:29-0500

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:18:51-0500



42
Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/04/2023 12:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:23:27-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA
ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO.**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 11:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:34:43-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 13:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 09:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 14:20:17-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 10:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 11:40:44-0500

Lima, 30 de marzo de 2023

OFICIO N° 542 -2022-2023 VRCC/CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Asunto : Solicito licencia

Referencia: Certificado Médico N°0619007, con fecha
29/03/23

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención a la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día 31 de marzo del presente año desde las 10:00 horas, hago de su conocimiento que no podré asistir a la sesión, ya que, me hicieron una intervención quirúrgica, realizada el día 29 de marzo del presente año, por tal motivo me dieron descanso médico por 72 horas, en ese sentido solicito se me otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 10:47:08-0500



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N°

Certifica:

Que, el paciente Víctor Cutipa
Clama con DNI: 04647085,
acude a esta prehospitalaria para
realizar la cirugía de implantes
en maxilar superior e inferior. Por
lo cual se indica descorno malbis
per 72 horas, recomendación pos
cirugía y medicación farmacológica.



KAREN CORTES ALAR
KAREN CORTES ALAR
CIRUJANO DENTISTA
C.O.P. 3-771

Fecha

29/3/23

N° 0619007



CONSEJO NACIONAL



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

Lima, 31 de marzo del 2023.

OFICIO N° 049-2023-/GATV-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCIA.

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. –

Asunto : PRESENTO LICENCIA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por medio del presente informarle que no podre participar de la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento programada para hoy 31 de marzo del 2023, ello por motivos de salud, por lo que solicito tramitar la presente licencia, adjuntado para ello mi descanso médico.

Agradeciendo su gentil atención. hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 11:13:49-0500

LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 31 de marzo de 2023

OFICIO Nº 245-2022-2023-MLMD-CR

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito tramitar licencia sin goce de haber.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto indicado, para solicitarle se sirva disponer a quien corresponda tramitar mi licencia sin goce de haber, para el día de hoy viernes 31 de marzo del presente año, desde las 11:00 am hasta las 15:00 horas, a todas las sesiones de comisiones y actividades congresales, por temas personales.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 12:09:32-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 5 de abril de 2023 17:25
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4980b2a7580212de2449d14467bd25ff.pdf;
54438b11fe54235f6d5edd435a90c722.pdf;
a7819b2716f76bcb5a3b588b3662cd6b.pdf;
d00c50ac5299f9cff276e5cb60b3dade.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3651/2022-CR y 3270/2022-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO", aprobada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 31 de marzo de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias presentadas en la referida sesión.

[Fecha]: 2023-04-05 17:24:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.